



20268700997591

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20268700997591**

Fecha: **10/03/2026 7:48:52**

PU-F-019 V.6

Página 1 de 2

Señor(a):

ADRIANA JASBEIDY ROJAS CUENCA



Colombia, Tolima, Flandes

Referencia: AUTO DE TRAMITE PRACTICA DE PRUEBAS
Expediente No. **2021814390137739E**
Radicado No. **20268700022626 DEL 03/03/2026**

Señor usuario (a):

Dentro de la actuación que se surte en este Despacho en el trámite del RECURSO DE APELACION de la referencia N° SSPD 20215293574812, y con la finalidad de practicar las pruebas requeridas en el trámite de la referencia, adjunto a Usted copia del auto que las ordenó, para que en lo que sea competente, aporte lo correspondiente.

Las pruebas solicitadas son esenciales para tomar la decisión en este asunto, por lo tanto, le informamos que conforme al auto de pruebas que se anexa, se prorroga el término para dar respuesta por parte de este Despacho.

Para los fines contemplados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, le damos traslado anexando copia de las mismas, para lo cual cuenta con un término de **tres (3) días hábiles desde la fecha de recibo de esta comunicación**, fecha soportada con la guía del correo enviado por esta entidad.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

Es importante informarle, que los documentos a que se hace referencia, puede consultarlos en la página web de la Superintendencia, www.superservicios.gov.co, seguimiento a trámites, ingresando el número de radicado de llegada de las pruebas o de su práctica, indicado en la referencia del presente oficio.

Para el envío de comunicaciones con destino a la investigación, es necesario que indique el número de expediente o de investigación de la referencia, o de lo contrario el documento no podrá ser incluido en el expediente físico y virtual respectivo y le será devuelto.

Para conocer el estado de su trámite y participar activamente en la investigación, puede ingresar a la página de la Superintendencia en la Internet, dirección www.superservicios.gov.co, link seguimiento a trámites, incluir el número de radicación de su solicitud citado en el párrafo anterior o comuníquese con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 01800910305; a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá, 6913006 de lunes a viernes de 7 a.m. a 5 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 12 m.

Atentamente,



ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA.
Director(a) Territorial Suroriente
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios pública las resoluciones SSPD N° 20201000057305 y SSPD N° 20201000057315 por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Anexo: cuatro (04) Fólíos.

Proyectó: Nayda Alejandra Perez Perdomo. - Contratista DT Suroriente



20268700022626

AUTO DE TRÁMITE No. SSPD - 20268700022626 DEL 03/03/2026 15:45:33
Expediente No. 2021814390137739E

POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS

LA DIRECTORA TERRITORIAL SURORIENTE

De la Superintendencia de Servicios Públicos en ejercicio de sus facultades y, en especial de las que le confiere el artículo 79 numeral 29, artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y el artículo 24, numerales 3 y 4 del Decreto 1369 de 2020, Resolución SSPD No. 0021 de 2005, modificada por la Resolución No. 201250000027085 del 30 de agosto de 2012; la Ley 1437 de 2011; y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

La usuaria sra ADRIANA ROJAS, identificada con la cuenta No. 1046259, mediante radicado No. 36126 del 10/09/2021; formula una solicitud manifestando inconformidad con el consumo facturado; donde la empresa dio contestación mediante oficio A.E. E.S.P. No 2251 del 27/09/2021; a lo que la usuaria interpone los recursos de ley mediante radicado No. 36393 del 19/10/2021 y la empresa dio respuesta Resolución A.E. No 0278 del 4/11/2021.

Bajo el radicado 20215293574812 del 18/11/2021 esta Dirección Territorial viene adelantando el trámite del RECURSO DE APELACIÓN.

Con la finalidad de esclarecer los hechos, aplicando los principios que orientan la actividad probatoria, como son, el de la conducencia, pertinencia y utilidad, se requiere:

- Requerir a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES ESPUFLAN E.S.P., para que remita a esta territorial, copia de las facturas de los periodos;

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

2021-04; 2021-05; 2021-06; 2021-07; 2021-08; 2021-09 y las últimas seis (6) facturas al periodo 2021-04; de la cuenta contrato 1046259.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de resolver, se considera pertinente y conducente decretar **de oficio** la práctica de pruebas, tendientes a esclarecer los hechos materia del trámite.

El despacho entró a analizar la pertinencia, conducencia y eficacia de la prueba requerida para proceder a resolver, teniendo en cuenta, además, la utilidad de la prueba para la formación del convencimiento del Juez (artículo 175 del C.P.C.) así como la jurisprudencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, respecto de pruebas superfluas, innecesarias e inútiles, en la cual expuso lo siguiente:

“...Como el juez no tiene conocimiento de los hechos pero las partes si los conocen, pues los han creado o los han vivido, surge la necesidad inexorable de hacérselos conocer del juez de tal manera que en su intelecto produzca la certeza de su ocurrencia y de sus modalidades...”. “...Por tanto la labor probatoria es nada más ni nada menos que llevarle al juez la verdad de los hechos para que los juzgue en derecho...”

“... Bajo la anterior óptica, se concluye la importancia definitiva que tiene en el mundo del derecho la labor de probar los hechos mediante los distintos medios de prueba que autoriza la ley. Obviamente que esa precisa labor se encuentra reglada y para tales efectos la prueba debe ser conducente y eficaz. (Subrayado fuera del texto) para demostrar el hecho o acto jurídico de que se trata. – Art. 178 C.P.C.- Rechazo in limite. Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in elimine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas). –

(...)

(Tribunal Superior de Bogotá, Ej. Hildebrando Ramírez Bernal – Ana Elsa Infante. M.P. Dr. Luis Miguel Carrión. Abril 27 – 2001.)

Sentencia T-694 del 2000, emitida por la Corte Constitucional:

“De otra parte, está Corporación ha señalado que el funcionario judicial cuenta con la oportunidad procesal para definir la pertinencia de las pruebas solicitadas, momento en el cual podrá negar la práctica de aquellas que considere impertinentes o inconducentes para el desarrollo del proceso. (...).”

“La conducencia, pertinencia y procedencia de un medio de prueba debe ser valorado (sic) por la autoridad judicial al momento de resolver sobre su decreto”.

De conformidad con lo anterior, resulta procedente y pertinente, además de necesario, decretar la prueba señalada.

El Despacho en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES ESPUFLAN E.S.P, para que remita:

- Copia de las facturas de los periodos; 2021-04; 2021-05; 2021-06; 2021-07; 2021-08; 2021-09 y las últimas seis (6) facturas al periodo 2021-04; de la cuenta contrato 1046259.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la práctica de las pruebas se le concede un término de tres días (03) hábiles, contados a partir de la puesta en conocimiento del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, los cuales vencerán al día hábil siguiente de cumplido el término otorgado para estos fines, lapso durante el cual se suspende el término para dar respuesta al presente recurso de apelación.

PARÁGRAFO UNO: Al responder, por favor indicar que la información y/o documentación se aporta como anexo al expediente 2021814390137739E o al radicado SSPD No. 20215293574812 del 18/11/2021.

PARÁGRAFO DOS: En desarrollo de los principios de economía, celeridad y eficacia y conforme a los postulados de la Ley 527 de 1999, la información y/o documentación que se requiere en el artículo primero que precede, puede ser digitalizada y remitida a la Superintendencia a través del correo electrónico: **dtsuroriente@superservicios.gov.co**, indicando en todo caso la información a que se refiere el párrafo uno del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido a ADRIANA ROJAS, a la dirección Cl 4 No. 9 – 12 en el municipio de Flandes – Tolima; haciéndole entrega de una copia de la misma; y advirtiéndole que contra ésta no proceden recursos por estar agotado el procedimiento administrativo.

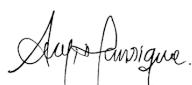
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a prestador EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES ESPUFLAN E.S.P., quien recibe notificaciones

en el Buzón electrónico; archivo@espuflan.com.co _ no sin antes recordarle que si desea puede allegar los documentos que considere pertinentes para sustentar su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Se expide en la ciudad de Neiva,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA
DIRECTORA TERRITORIAL SURORIENTE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020

Proyectó: José Quintero – Profesional Especializado 13 DTSOR
Revisó: Kelly Melo – Profesional Especializado 16 DTSOR
Aprobó: Anyi Viviana Manrique Amaya – Directora Territorial